DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0133-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Víctor Samuel Palma César y Alfredo Ríos Camarena
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarios.

II.- SINOPSIS.

Dar a la Cámara de Diputados la responsabilidad de conducir la planeación del Estado, al otorgarle la facultad de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y obligar al Ejecutivo a presentar y un informe anual sobre los avances del Plan y, en su caso, explicar las razones del incumplimiento de los objetivos y metas; al efecto, la Cámara dispondrá de 20 días hábiles para aprobarlo, de lo contrario se aplicará la afirmativa ficta. Asimismo, se crea la Comisión del Plan Nacional de Desarrollo, con el carácter de ordinaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73 fracciones XXIX-D y XXX, en correlación con los artículos 25, 26 y 70 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal propuesto, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, en el artículo segundo de instrucción, señalar con puntos suspensivos el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de seguir vigente o, en su caso, señalar que se deroga, a efecto de evitar confusión.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley de Planeación. Artículo 5o.- El Presidente de la República remitirá el *Plan* al Congreso de la Unión para su *examen y opinión*. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.	**Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de Planeación y adiciona el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** **Primero:** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue: **Artículo 5o.** El Presidente de la República remitirá el **Plan Nacional de Desarrollo** al Congreso de la Unión para su **aprobación y, en su caso, modificación. El titular del Poder Ejecutivo incluirá en su informe anual de actividades los avances del Plan Nacional de Desarrollo y explicará las razones por las cuales pudiera haber objetivos y metas parcialmente logradas. El Poder Legislativo, para emitir su dictamen, se allegará de información documental y personal de integrantes del Poder Ejecutivo. La Cámara de Diputados dispondrá de 20 días hábiles para aprobarlo. De no aprobarlo en ese término, se aplicará la afirmativa ficta del proyecto remitido por el titular del Poder Ejecutivo. Además,** en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan. **Segundo:** Se adiciona una fracción VII, y se recorren las actuales,

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. ARTICULO 39. 1. Las Comisiones son ... 2. La Cámara de Diputados … I a XXV. … *XXVI.* Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; *XXVII.* Presupuesto y Cuenta Pública; *XXVIII.* Puntos Constitucionales; *XXIX*. Radio, Televisión y Cinematografía; *XXX*. Recursos Hidráulicos; *XXXI*. Reforma Agraria; *XXXII.* Relaciones Exteriores; *XXXIII.* Salud; *XXXIV*. Seguridad Pública; *XXXV.* Seguridad Social; *XXXVI.* Trabajo y Previsión Social;	al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 39.** 1. ... 2. .. I. .... XXVI. **Plan Nacional de Desarrollo;** ....

XXXVII. Transportes; *XXXVIII*. Turismo, y *XXXIX***.** Vivienda. 3. Las comisiones ordinarias …	**XL**. Vivienda
	Transitorio **Único.** El presente decreto y las adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ALCH